

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00016

En atención a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, sería del caso reconocer personería para actuar al abogado Alfonso Sánchez Rodríguez conforme al poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante¹, no obstante, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del togado en el sitio web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial², se observa que mediante sentencia del 25 de enero de esta anualidad, fue suspendido del ejercicio de la abogacía desde el 23 de marzo hasta el 23 de julio de 2023.

Si bien el profesional del derecho no ha actuado desde que inició su suspensión, no es posible reconocerlo en el asunto como apoderado actor en atención a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Despacho se abstendrá de reconocerle esa calidad, poniendo en conocimiento de la demandante dicha situación y lo aquí dispuesto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO reconocer personería para actuar al abogado Alfonso Sánchez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la sociedad Hoyos Aristizábal y Cía. S. en C., a través del correo electrónico ehoyos@slinra.com, para los fines que estimen pertinentes. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 39 fijado el 28 de MARZO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

¹ Documento 001.

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8767c93dc17abd31cbcdc297d88e552fbccf28be91183cf03e629f24931f01**

Documento generado en 27/03/2023 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>